



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00033** - 00

Incorpórense a los autos las anteriores comunicaciones remitidas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, e IGAC, donde se pronunciaron respecto del predio objeto de pretensiones, las mismas se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De igual forma, se tiene por incorporadas al proceso, las fotografías que dan cuenta de la fijación de la valla correspondientes al apartamento 203, sin embargo, deberá aportarse las vallas respectivas correspondientes a los demás predios objeto de pretensiones (**parqueaderos 29 y 19, depósitos 12 y 5 respectivamente**).

De otra parte, se reconoce personería al Dr. CRISTHIAN INSIGNARES CERA como apoderado judicial de la demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA “FIDUCIARIA BANCOLOMBIA”, en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO EGO BOX 07, conforme al poder conferido.

Para efectos de notificaciones de la referida demandada, téngase en cuenta la dirección electrónica; notificacijudicial@bancolombia.com.co.

La referida demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda mediante notificación remitida bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 (Reg. 15), el cual resultó positivo el 31 de mayo de 2021, quien en oportunidad contestó la demanda y formuló excepciones. La parte actora recorrió el traslado de las mismas.

Finalmente, como se realizó el registro de emplazados, se **DESIGNA** como curador ad-litem de la parte citada y emplazada (personas indeterminadas), a la Dra. **CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**, abogada en ejercicio.

Se recuerda a la profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Notifíquese esta decisión en la (s) siguiente (s) dirección (es); claudiabriceno6@hotmail.com.

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la

notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Se insta a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda.

No obstante, conforme a la solicitud elevada en tal sentido, por secretaría líbrese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad (Zona Norte), para que proceda la inscripción de la demanda en los FMI 50N-20568514, 50N-20568557, 50N-20568566, 50N-20568581 y 50N-20568588 indicando que la parte demandada está conformada por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (Nit 800.150.280-0), en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EGO BOX 07 (Nit 830.054.539-0), aunado a que la señora AURA ROCÌO ESPINOSA SANABRIA en calidad de **Registradora Principal**, certificó que la referida entidad figuraba como titular de derecho real de dominio de los predios litigiosos.

De ser el caso, indíquese en dicho documento los NIT de ambas entidades, respectivamente.

Acredítese además la notificación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 53 del 26-may-2022